

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 >  
Tres id..... 4'90 >  
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 >  
Tres id..... 6 >  
Pago adelantado

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 162.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado é informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido en la suprimida Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Octubre del año último, con el fin de determinar con carácter general si las habas secas están ó no sujetas al pago del impuesto, dicho Alto Cuerpo le emite en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 28 de Marzo próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado en pleno ha examinado el adjunto expediente, instruido sobre cumplimiento de la Real orden de 21 de Octubre último, que dispuso se formulase por la suprimida Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, la correspondiente propuesta para declarar, con carácter general, si las habas secas están ó no sujetas al pago del impuesto de transportes;

» Resulta de antecedentes:

» Que por Real orden de 21 de Octubre último, dispuso V. E., informándose con el parecer de este Consejo:

» 1.º Que las Compañías ferroviarias contra quienes se promuevan pleitos sobre la devolución de ingresos percibidos por razón del impuesto de transportes, están obligadas á comparecer en defensa de los intereses de la Hacienda, por virtud del carácter de recaudadoras que les impone la Ley y Reglamento vigentes, incurriendo en responsabilidad si no lo verificasen, ó por negligencia diesen lugar á que se perjudiquen dichos intereses;

» 2.º Que sin perjuicio de cumplir lo establecido en el número anterior, dichas Compañías deberán dar cuenta á la Dirección de lo Contencioso tan luego como sean emplazadas para contestar á aquellas demandas, á fin de que dicha Dirección pueda dar á los Abogados del Estado las instrucciones oportunas en defensa de los intereses de la Hacienda pública, y

» 3.º Que la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas formulase la correspondiente propuesta para declarar con carácter general, si las habas secas están ó no sujetas al impuesto de transportes:

» Que la mencionada Dirección de Contribuciones formuló la referida propuesta en el sentido de que procedía declarar con carácter general, sujetas las habas secas al impuesto de transportes, alegando como fundamento de la misma, que si bien pueden aplicarse las habas secas y de hecho se aplican á la alimentación humana en algunas regiones, no es este su más general

uso y destino, y que las razones inspiradoras de la Real orden de 5 de Mayo y orden de este Centro, de 3 de Noviembre de 1905, subsisten actualmente sin alteración ninguna, no existiendo, por tanto, motivo que justifique la modificación del criterio restrictivo adoptado, ni en cuanto á las habas, ni en cuanto á cualquiera otra clase de legumbres secas, cuya aplicación principal sea la subsistencia del ganado:

» Que la Dirección General de lo Contencioso del Estado estima acertada la propuesta consultada, fundando su dictamen en que dictada la Real orden de 5 de Mayo de 1905, interpretando la ley de 6 de Diciembre de 1904 en lo referente al transporte terrestre y fluvial, declaró que las habas secas no se hallaban exceptuadas del impuesto de transportes; en que promulgada y en vigor la nueva ley del impuesto referido, queda esclarecido el punto origen de la divergencia de criterio, toda vez que al decir en el párrafo 2.º del artículo 2.º que se autoriza al Gobierno para hacer extensiva la exención á las hortalizas y demás productos del suelo, si los rendimientos obtenidos por el impuesto de transportes durante el primer trimestre del presente ejercicio excedían en cantidad bastante, la parte proporcional de la cifra de previsión demuestra que en el actual estado de derecho dicho producto no goza de aquella exención; y, finalmente, en que la propuesta que se consulta está conforme con los preceptos legales expuestos:

» Que con fecha 13 de Marzo próximo pasado, la Comisión permanente de este Consejo emitió su informe, declarando que por virtud de la ley de 6 de Diciembre de 1904,

quedaron exceptuadas las habas secas del impuesto del transporte, hasta que una vez modificada dicha legislación, en los términos que se indican en el Cuerpo de dictamen, quede facultado el Gobierno para declararla ó no dentro de ciertas condiciones; y

» Que por Real orden fecha 28 de Marzo próximo pasado, V. E. remite de nuevo el expediente, sin añadir antecedente alguno, para que emita su informe este Consejo en pleno.

» Vista la ley de 6 de Diciembre de 1904, que dice así:

» Artículo 1.º Se modifica la ley de 20 de Marzo de 1900, por lo que se refiere á transportes marítimos, en la forma siguiente: Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, estarán exentas del pago de las cuotas de embarque y desembarque en la navegación de primera clase (cabotaje), las mercancías que á continuación se expresan: Trigos y demás cereales y sus harinas, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas, carbones vegetales y leñas, abonos.

Art. 2.º Quedan exceptuadas del impuesto de transportes creados por el artículo 3.º de dicha ley, cuando circulen por el interior del Reino, por tierra ó por los ríos, las mercancías siguientes: Trigos y los demás cereales y harinas, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas, carbones minerales y vegetales, leñas y abonos:

» Vista la Real orden de 5 de Mayo de 1905, por la cual se declaró exceptuado del impuesto de transportes el arroz, como uno de los cereales, y del mismo modo las muelas y las lentejas, entre las legumbres secas, y que, en cambio,

no están comprendidas dentro de las exenciones ninguna otra de las que se llaman granos de pienso, ni tampoco los salvados ni ninguno de los derivados y similares, de los cereales y harinas:

»Visto el artículo 2.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, según el que, se autoriza al Gobierno para hacer extensiva á las hortalizas y demás productos del suelo, la exención del impuesto de transportes, según que los rendimientos en el primer trimestre de 1911, excedieran en cantidad bastante la parte proporcional de la cifra de previsión:

»Considerando que según el texto expresado de la ley de 1904, las habas secas quedaban excluidas del impuesto de transportes, sin que sobre este extremo introdujera ni pudiera introducir alteración ninguna la Real orden antes transcrita de 1905, en atención á que ni tal disposición podía tener eficacia para derogar lo dispuesto en la Ley, ni se refiere especialmente á las habas secas, como convence su simple lectura, ni puede aceptarse la teoría de que dicho alimento no es aplicable á la especie humana:

»Considerando, por tanto, que hasta la promulgación de la ley citada en el informe de la Dirección General de lo Contencioso, hay que admitir como exceptuada la especie de que se trata, sin perjuicio de que en lo sucesivo el Gobierno pueda ejercitar las facultades que dicha disposición legal expresa.

»El Consejo de Estado opina que, por virtud de la ley de 6 de Diciembre de 1904, quedaron exceptuadas las habas secas del impuesto de transportes hasta que fué modificada dicha legislación en los términos que se indican en el Cuerpo del dictamen, si bien quedó facultado el Gobierno para declararla ó no dentro de ciertas condiciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1911.—Rodríguez.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(De la Gaceta núm 155).

## Gobierno civil

SERVICIO AGRONÓMICO

Atendiendo á lo que preceptúa el art. 88 del Reglamento de la

Asociación general de Ganaderos del Reino, declaro en estado de deslinde las vías pecuarias del término municipal de Campolara, cuyas operaciones darán principio el 20 de Julio próximo, bajo la dirección del Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica como Delegado-Presidente.

Burgos 8 de Junio de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

Gracia (Germana), gitana, sin domicilio fijo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, para prestar declaración en causa por hurto, instruida en este Juzgado.

Miranda de Ebro 6 de Junio de 1911.—El Juez de Instrucción, Luis Amado.

Requisitoria.

Gimenez Gracia Antonio, hijo de Paulino y Germana, natural de Logroño, soltero, cestero, de 15 años de edad, sin domicilio fijo, procesado en causa por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro 6 de Junio de 1911.—El Juez de Instrucción, Luis Amado.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1910.

El 1.º de Enero tomó posesión el nuevo Ayuntamiento, designándose el puesto que cada Regidor había de ocupar, y se hicieron los nombramientos de Alcalde y Regidor Síndico.

El 2 se hizo saber á la Corporación el nombramiento de Alcalde de barrio de D. Antonino Güemes Díez de Quintanarrio.

El 9 se dió cuenta de la circular fecha 30 de Noviembre de 1909 del Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular, acordando nombrar vocales á D. Julián González Martínez y D. Balbino

Iturriaga Sedano, de esta vecindad, para que con el Sr. Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento formen la Junta municipal del Censo caballar y mular de este distrito y se lleve á efecto cuanto se previene en la referida circular.

El 16 se hizo saber que se había procedido al alistamiento general de los mozos de este distrito para el reemplazo actual.

El 23 se acordó se notifique en forma al exalcalde D. Manuel Perez Conde, de esta vecindad, la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el Boletín oficial número 4, fecha 7 del actual, referente á cuentas municipales.

El 30 se practicó la rectificación del alistamiento.

El 6 de Febrero no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 13 se acordó resolver la instancia presentada por D. Francisco Ortega Perez, solicitando la vacante de Secretario del Ayuntamiento, publicada en el Boletín oficial de la provincia número 18, fecha 24 de Enero último, acordando por unanimidad nombrar Secretario en propiedad al solicitante D. Francisco Ortega Perez.

El 20 se dió cuenta de la correspondencia oficial y demás asuntos, y la Corporación quedó enterada.

El 27 se acordó que á contar de 1.º de Marzo queden vedados los terrenos destinados á las labranzas de trabajo como se viene haciendo en años anteriores.

El 6 de Marzo se hizo saber que se había procedido á la clasificación y declaración de soldados de este distrito municipal para el reemplazo actual, y se acordó proceder á la formación del expediente de prófugo contra el mozo Isaias González Perez, por falta de presentación á dicho acto.

El 13 se acordó se convoque para el 20 del actual al Ayuntamiento y Junta municipal de asociados del mismo, al objeto de examinar y censurar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1909, y si merecen su aprobación se remitan con atento oficio á la Superioridad.

El 20 se acordó se haga saber al vecindario por medio de anuncios, que en el tiempo prefijado en los mismos, presenten en la Secretaría las altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas al objeto de la formación de los nuevos amillaramientos para el año próximo.

El 27 se acordó declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo Isaias González Perez, por falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados.

El 3 de Abril se acordó nombrar comisionado á D. Francisco Ortega Perez, para que en representación de esta Corporación asista ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia al juicio de revisión que ha de tener lugar el 11 de los corrientes.

El 10 se acordó aprobar la cuenta rendida por el Agente D. Pablo Gil, vecino de Burgos, y que haga entrega á D. Mariano de la Morena de la cantidad de 63'68 pesetas que como saldo resultan en la misma á favor de este Ayuntamiento.

El 17 no hubo asuntos de que tratar.

El 24 se acordó nombrar guarda municipal del campo de este distrito al solicitante D. Clemente Antolin, haciéndose saber al vecindario por medio de bando en los sitios de costumbre.

El 1.º de Mayo no hubo asuntos de que tratar.

El 8 se dió cuenta de la comunicación recibida de la Junta provincial de Beneficencia reclamando de los patronos de la obra Pía fundada en este pueblo por D. Alonso González la cantidad de 4'50 pesetas por el trabajo y censura de las cuentas de 1906, 1907 y 1908.

El 15 se dió cuenta de la correspondencia oficial y demás asuntos, quedando enterada la Corporación.

El 22 se hizo saber haberse presentado una comisión del pueblo de Castrillo de Rucios solicitando se rectifique la mojonera de ambos pueblos, y la Corporación accedió á sus deseos.

El 29 se acordó reclamar de los herederos de D. Mariano Gil, vecino de Burgos, la cuenta del cobro de la lámina de la escuela de este pueblo, fundada por D. Francisco Gómez, correspondiente á los años de 1.º de Julio de 1899 á 1.º de Enero de 1908, ambos inclusive.

El 5 de Junio se acordó el arreglo de caminos y puentes.

El 12 manifestó el Sr. Presidente hallarse terminadas las operaciones del apéndice al amillaramiento para 1911, y la Corporación acordó se convoque á la Junta pericial para su examen y aprobación si procede.

El 19 se hizo saber haberse practicado el arreglo de caminos vecinales.

El 26 se aprobó por el Ayunta-

miento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento para 1911 y que se remita á la Superioridad.

El 3 de Julio se autorizó á Don Julián González para que haga efectivo el pago de los gastos ocasionados en la autopsia practicada al cadáver de Leoncio González, con cargo al capítulo de imprevisos.

El 10 se acordó convocar al Depositario de fondos municipales de este distrito para que rinda la cuenta del primer semestre del año actual.

El 17 se dió cuenta de la instancia presentada por el vecino de esta localidad Roque Pérez, en solicitud de que se prive el paso de carros por la calleja titulada la Peña; y la Corporación lo acordó así.

El 24 se levantó acta negativa por no concurrir suficiente número de Sres. Concejales.

El 31 se nombró comisionado á D. Domingo Pérez para que en representación del Ayuntamiento pase á la capital al ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo y recoja los pases de los mismos.

El 7 de Agosto, no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 14 se dió cuenta de haber quedado constituida la Junta municipal del Censo de la población.

El 21 no hubo asuntos de que tratar.

El 28 quedó enterada la Corporación de la cuenta del primer trimestre del año actual, presentada por el agente de este Ayuntamiento D. Mariano de la Morena.

El 4 de Septiembre se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 11 se procedió al remate de basuras de los corrales, según costumbre de años anteriores.

El 18 se autorizó á D. Francisco Ortega Pérez para que en nombre y representación de este Ayuntamiento se persone en la cabeza del partido al objeto de discutir el presupuesto de gastos carcelarios.

El 25 no hubo asuntos de que tratar.

El 2 de Octubre no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 9 se dió cuenta de las reales órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial de la provincia.

El 16 se acordó hacer saber al vecindario que era de necesidad proceder al ensanche del cementerio, previa autorización, por no reunir

la capacidad suficiente según manifestación del Sr. Cura Párroco.

El 23 se acordó discutir y aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, y al propio tiempo imponer el 16 por 100 de recargo municipal sobre la matrícula industrial.

El 30 se dió cuenta de la correspondencia oficial y demás asuntos, y la Corporación quedó enterada.

El 6 de Noviembre no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 13 se acordó imponer al vecino D. Trifón Alonso la multa de 25 pesetas por no cumplir las bases y condiciones estipuladas en el remate público de las basuras concejiles.

El 20 se acordó nombrar comisionado á D. Domingo Perez González á fin de que pase á la capital de la provincia al objeto de recoger de la oficina de trabajos Estadísticos los impresos necesarios para la formación del censo de la población que ha de llevarse á efecto la noche del 31 del actual, y al propio tiempo el Sr. Presidente dió cuenta de la instancia de reclamación formulada por D. Federico Rodriguez, D. Marcelino Martinez y otros vecinos de esta localidad en contra de la partida 2.<sup>a</sup> del capítulo 1.<sup>o</sup> del presupuesto de gastos para el próximo año de 1911, ó sea sobre el sueldo de Médico titular; y la Corporación quedó enterada y acordó se convoque á la Junta municipal para su resolución.

El 27 no se celebró sesión por no concurrir número suficiente de señores Concejales.

El 4 de Diciembre se acordó se proceda á la cobranza de las fanegas que constituye la Obra Pía fundada en este pueblo por el Bachiller Alonso González en favor de los labradores pobres.

El 11 se acordó se convoque al Ayuntamiento y Junta municipal al objeto de acordar en la forma que ha de practicarse el repartimiento de arbitrios municipales para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para el próximo año de 1911.

El 18 no hubo asuntos de que tratar.

El 25 se hizo saber á la Corporación que se había procedido á la distribución de cédulas de inscripción para la formación del censo de población.

#### Acuerdos de la Junta municipal.

El 20 de Noviembre se acordó discutir y aprobar definitivamente el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911 y resolver la instancia de reclamación presentada por D. Federico Rodriguez, D. Marcelino Martinez y otros vecinos en contra de la partida 2.<sup>a</sup> del capítulo 1.<sup>o</sup>, art. 1.<sup>o</sup> del referido presupuesto.

El 11 de Diciembre se hizo saber que por el Sr. Gobernador civil de la provincia había sido aprobado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1911, en la cifra y forma que había sido votado por esta Junta municipal, la Corporación quedó enterada y acordó se publique en el Boletín oficial de la provincia la vacante de Médico titular de este distrito con el sueldo anual de 750 pesetas consignadas en presupuesto.

#### Acuerdos de la Junta pericial.

El 16 de Enero se acordó se proceda al recuento general de la ganadería de este distrito, dando cuenta de su resultado.

El 17 se acordó refundir las relaciones parciales del recuento de la ganadería de este distrito en una general por orden alfabético y se fije al público.

El 1.<sup>o</sup> de Junio se acordó examinar y aprobar el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base ó en los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1911, y se exponga al público por medio de anuncios.

El 20 se acordó que no habiéndose presentado reclamación alguna sobre el apéndice al amillaramiento de este distrito para el próximo año de 1911, se remita á la Superioridad.

El 24 se acordó examinar y aprobar las listas cobratorias de edificios y solares para el año 1911.

El 10 de Noviembre se acordó examinar y aprobar los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1911, y se exponga al público por término de ocho dias, y una vez resueltas las reclamaciones que se hubieren presentado se remitan á la Superioridad.

Quintanilla Sobresierra 14 de Mayo de 1911.—El Secretario, Francisco Ortega.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Domingo Perez.

#### Ayuntamiento de Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Mayo de 1911.

El día 5 se aprobó el extracto de acuerdos tomados en Abril último y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial.

—Quedar enterada del arqueo de fondos hecho el 30 de Abril y de la recaudación obtenida en dicho mes por poleaje y limpieza del madero.

—Aprobar las cuentas de gastos ocasionados con motivo del juicio de exenciones en Burgos, encuadernación del libro de actas y otros pertenecientes al año 1910.

—Quedar enterado con agrado de los fallos de la Comisión mixta confirmatorios todos de los adoptados por la municipalidad, y del voto de gracias que el 26 de Abril ha dado al Ayuntamiento y á su Secretario, D. Pedro Hernando, por haber practicado con toda exactitud las operaciones de quintas del actual reemplazo y las correspondientes á las revisiones de los años de 1908, 1909 y 1910.

—Autorizar á la Alcaldía para que forme y remita á la Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular la estadística de carros, coches y otros vehículos de transporte existentes en este Valle.

—Visto el dictamen emitido por la Comisión nombrada en la anterior sesión, se acordó ampliar el expediente para averiguar si la pared construida por D. Santiago Velasco ha ocupado ó no terreno público.

—Se acordó oficiar al Alcalde de barrio de Emtrambasaguas para que no consienta el derribo ni extracción de materiales del antiguo fuerte y obras de defensa existentes en el barrio de Moradillo y que denuncie á los que no cumplan esta orden.

El 12 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 15 el Ayuntamiento quedó enterado de que el día 8 tomó posesión de la escuela de Artieta el Maestro interino D. Antonio Sancibrián; que la Hacienda ha aplicado á consumos de este año 503<sup>75</sup> pesetas de recargos sobre industrial de 1910; que se ha pedido á la misma la devolución de 66 pesetas pagadas de más en dicho año por descuentos en los sueldos de empleados, y que la Comisión mixta declara incluido temporalmente, por causa de de-

fecto físico, al mozo Eliseo Balza Torre, del actual reemplazo.

—Se acordó el pago de 65 pesetas al Centro de Vacunación de Burgos que dirige D. Florentino Izquierdo, por importe de productos vacuníferos de ternera para vacunar á 300 personas.

El 19 no se celebró sesión por falta de número.

El 22 fueron aprobadas las distribución de fondos para el mes de Junio; una cuenta, importante siete pesetas por una gorra de uniforme para el alguacil, y otra de 66 pesetas por las comidas suministradas el día del sorteo y declaración de soldados del reemplazo actual.

—Se acordó adquirir nueva manga de riego y que se arregle la alcantarilla del matadero para que la limpieza se haga en buenas condiciones.

—Fué resuelta una instancia de D. Cecilio Miñauri relativa á una cárcava abierta al lado del sendero titulado del Juncal; informará la Comisión si éste ha sido arreglado en condiciones; y se concedió plazo hasta fin de mes á D. Santiago Velasco para que presente el título de propiedad de la finca en que ha construido una pared al lado del camino público.

El 26 quedó enterado el Ayuntamiento de que el Sr. Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Gutiérrez contra los nombramientos de Alcaldes de barrio hechos por el Alcalde de este Valle en Enero de 1910, si bien en los pueblos que tengan láminas de propios debe convocarse en forma á los vecinos para que elijan las respectivas Juntas administrativas.

—Se autorizó á los peatones-correos de Angulo y pueblos agregados á Villasana para que dispongan el arreglo de las balijas que se hallan deterioradas, presentando después la oportuna cuenta para su abono con cargo á imprevistos.

Villasana de Mena 29 de Mayo de 1911.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión de 2 de Junio, aprobó el precedente extracto de acuerdos, que se remitirá al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial; certifico.—Hernando.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Mariano Martínez.

## Anuncios Oficiales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MIRANDA DE EBRO

### Circular.

Para el debido cumplimiento de un servicio que interesa el ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia de este territorio, he acordado:

1.º Ordenar á todos los Jueces municipales de este partido en cuyas jurisdicciones hayan ocurrido conflictos con ocasión de diferencias entre obreros ó patronos y que tengan relación con la ley de coligaciones y huelgas de 27 de Abril de 1909, que me remitan una amplia información respecto de dichos conflictos, cuidando de exponer el caso, su comienzo, objeto, desarrollo, y resultado con el preciso detenimiento, agregando también cuantos datos sean convenientes para puntualizar el carácter individual ó colectivo de aquellos conflictos y resoluciones judiciales que recayeron, así como las fechas de éstas y de los hechos. Los Jueces municipales á quienes esta circular se refiere, la cumplirán en el término de seis días.

2.º Reclamar á los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de este partido, á excepción del de esta ciudad, que á la mayor brevedad envíen á este Juzgado un informe escrito acerca de la eficacia de los Consejos de Conciliación, instituidos por la ley de 19 de Mayo de 1908, en la resolución de las cuestiones civiles entre obreros y patronos. Este informe deberá abarcar observaciones por separado respecto del año 1910 y del actual.

Lo que se hace público para su exacta observancia.

Miranda de Ebro 6 de Junio de 1911.—El Juez de 1.ª instancia é instrucción, Luis Amado.

### Alcaldía de Burgos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Jesús Bárcena Martínez, Félix Alonso de la Puente y Mucha, Amadeo Gutiérrez Arnaiz, Sebastián Sebastián Ausín, Tomás Marín Garrido, Isidro Emilio Santamaría, Alejandro Gil Santamaría y Vicente Arenas Santidrián, números 9, 39, 55, 80, 95, 116, 131 y 161 del sorteo actual; Eusebio Martínez Valdivielso, núm. 187 del de 1910, y Romualdo Santamaría, número 4

del de 1907, á pesar de estar citados en forma, se les ha instruido expediente á tenor de las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, según previenen las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Burgos 9 de Junio de 1911.—El Alcalde, Aurelio Gómez.

### Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Para poder conceder en su día alguna de las excepciones del artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella, la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que se desee exceptuar; es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento un expediente justificativo de tal circunstancia.

Por elio, y para que llegue á conocimiento de los mozos que se han de alistar en esta villa el día 1.º de Enero de 1912, se les advierte que los que necesiten probar la ausencia de alguno de sus parientes, deben acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio del año actual, pues pasada esta fecha no se admitirá solicitud alguna para este fin, y no se les podrá conceder en su día la excepción que aleguen, aunque les asista.

Gumiel de Hizán 2 de Junio de 1911.—El Alcalde, Francisco Palacio.

### Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de esta localidad, dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza pre-

sentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel correspondiente, acompañadas de los documentos que justifiquen ser Licenciados en Veterinaria, en los días que restan del presente mes; advirtiéndole que podrán tratar con los vecinos las igualdades para la asistencia á sus ganados.

Santa Cruz de la Salceda 8 de Junio de 1911.—El Alcalde, Agustín Martín.

### Junta administrativa de Cótar.

Se halla vacante la plaza de guarda de ganado caballar de dicho pueblo.

Los aspirantes pueden presentarse á tratar con el Presidente de la referida Junta.

Cótar 10 de Junio de 1911.—El Presidente, Paulo Castillo.

## Anuncios Particulares

### Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos.

### CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

#### DEL DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral.

La Administración principal de Loterías de esta provincia fué trasladada á la calle del Cid, número 48, (esquina á la Plaza Mayor, número 48), RELOJERIA, PLATERIA Y OPTICA de Eustasio Villanueva, Representante de La plata Meneses, Gramofonos y Máquinas de escribir.

### Venta de fincas.

Se venden en pública subasta extrajudicial, ante el Notario de Bilbao D. Agustín Malfaz, la participación del 25 por 100 que D.ª Adelaida Galindez, vecina de Bilbao, tiene en las fincas rústicas situadas en los términos municipales de Villabilla, Renuncio, Buniel, Cetrógeriz, Belbimbre, Burgos, Villariego y San Mamés, sitas en la provincia de Burgos, exceptuando la participación que dicha señora tiene en la Granja de Valderueda término de Briviesca, bajo el tipo de 42.000 pesetas, quedando en libertad el tutor de D.ª Adelaida Galindez para aceptar ó rechazar las ofertas que se hicieren, si no las considera ventajosas.

Las propuestas deberán hacerse bajo sobre, antes del día 19 del actual, al Notario de Bilbao D. Agustín Malfaz, Correo, 7, donde estará de manifiesto los documentos referentes á las fincas que se trata de vender.

Bilbao 5 de Junio de 1911.

Imprenta de la Diputación provincial.